

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00610

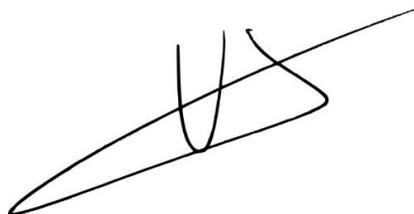
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 22 DE AGOSTO DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, el demandado haya sido admitido en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, Doctora ALBA LUCIA FLOREZ ORREGO, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes.

Dígnese proveer. Manizales 05 de septiembre de 2023.



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES, CALDAS

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2195
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSÉ TABARES SIERRA C.C. 1.053.821.114
Demandado: JULIÁN GREGORIO GIRALDO ALZATE C.C. 75.103.596
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00610-00

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Analizando la demanda y sus anexos tenemos que debe ser inadmitida teniendo en cuenta lo siguiente:
 - 1.1. Deberá clarificarse y en su caso, modificarse las pretensiones de la demanda, en cuanto a la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de intereses moratorios sobre el capital del cheque allegado con la demanda, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 717 del Código de Comercio, estos títulos son pagaderos a la vista; esto es, a partir de la fecha en que se presenten para su cobro, la cual es posterior a lo pretendido por la parte ejecutante y fecha de la que se tiene constancia en el título valor que se anexó.
 - 1.2. Informará concretamente cuál es el factor de competencia territorial a la luz del artículo 28 del CGP que pretende invocar, clarificando en ese sentido, a cuál se acoge, toda vez, que aduce simultáneamente al lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de las partes; e inclusive, de establecer la del lugar de cumplimiento, informará las razones por las cuáles se indica que es Manizales.
 - 1.3. Deberá establecer la cuantía conforme el numeral 1º del art. 26 del CGP, expresando a cuánto equivale la misma, incluyendo no sólo capital y sanción,

sino también los intereses solicitados por mora a la fecha de presentación de la demanda; y sanción del art. 731 C Co.

2. Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y deberá entonces la parte actora, integrar en un solo escrito la demanda con su corrección y allegar los nuevos anexos que resulten necesarios, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de la referencia, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P., debiendo la parte actora aportar los nuevos anexos que resulten necesarios para la subsanación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

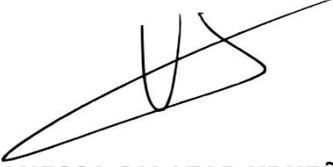
LMLP

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 153 del 06 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30b88be9ec2e80b7cce6081a5974bd8ca93f880fb98395b1aafb04800887500**

Documento generado en 05/09/2023 02:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>